

CAR-2362
Juz. Civ. y Com. N°1
Expte. N°1061 Año 2011



EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. GISELLE VERONICA DROVANDI, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA MERCEDES D´AUGERO, sito en calle San Martin N°641 - 1° Piso, de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, en los autos caratulados **BANCO DE VALORES S.A. C/LAGRAÑA RAMON S/ EJECUTIVO- INC. de Ejecución de Honorarios (GUTIERREZ, Facundo Martin)", Expte. N°1061 Año 2011,** que tramitan ante este Juzgado, se cita y emplaza al demandado Sr. **LAGRAÑA RAMON**, Titular del D.N.I N° 16.636.422 para que en el término de (5) cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso y ejerza las defensas que por ley le correspondan, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes que lo represente. Publíquense edictos por un (1) día en el "Boletín Oficial" y un diario de mayor circulación de la Provincia (Art. 145 al 148, 528 inc 2 del C.P.C.C.). Se le hace saber asimismo el contenido de la notificación, que en su parte pertinente DICE: *"Formosa, 26 de Septiembre de 2018... Fórmese INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS, dejándose debida constancia en autos. De conformidad a lo establecido por los arts. 499 y 501 del C.P.C.C., y art. 62 de la Ley N° 512/85 y de lo que surge de las constancias de los autos principales, trábase embargo sobre los haberes que percibe el ejecutado Sr. LAGRAÑA RAMON DNI 16.636.422 por ante el Ministerio de esta Provincia hasta cubrir el monto de los honorarios de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 25/100 (\$ 2286,25) en concepto de saldo de planilla actualizada por honorarios regulados por la segunda etapa con mas el 50% de dicho monto que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas de la*

presente ejecución... Oportunamente notifíquese la presente resolución al ejecutado personalmente o por cédula, quien simultáneamente quedará citado de venta, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, si dentro del quinto (5) día no opone y prueba las excepciones que tuviere (arts. 502 y cctes del C.P.C.C.). Intímase al ejecutado para que dentro del mismo plazo constituya domicilio procesal dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las providencias sucesivas le serán notificadas Ministerio Ley (arts. 41, 133 y 539 C.P.C.C.)Dra. DROVANDI, GISELLE VERONICA. Juez. " -----

Formosa, 10 de Febrero de 2022.-


 Ramona del Carmen
 SECRETARIA SUBROGANTE